SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y El [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figuran como parte recurrida Doménico Di Saverio y [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 335-2026-SSEN-00095, dictada en fecha 19 de febrero de 2026, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo es el siguiente:

> **Primero:** Acoge el recurso de apelación interpuesto por Doménico Di Saverio y [redacted] mediante el acto núm. 1084/2025 de fecha 12 de

SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

septiembre del año 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de estrados de la Presidencia del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís, en consecuencia, Revoca en todas partes la ordenanza núm. 1495-2025-SORD-00078 de fecha 20 de agosto del año 2025, dictada por la Primera Sala en Función de Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos. **Segundo:** Acoge en parte la demanda en referimiento en expulsión incoada por Doménico Di Saverio y [redacted] en contra de [redacted] y El [redacted], mediante el acto núm. 713/2025 de fecha 18 de mayo del año 2025, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del tribunal de tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. **Tercero:** Ordena la expulsión de [redacted] y El [redacted] del inmueble identificado con el número de designación catastral [redacted]13, con una extensión de 200.00 m2 y [redacted], amparado en el certificado de títulos [redacted], libro núm. 0396, folio núm. 097, expedido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís. **Cuarto:** Ordena la ejecución provisional sin prestación de fianza, no obstante, a cualquier recurso de la presente decisión. **Quinto:** Condena A [redacted] y al [redacted] al pago de las costas, ordena su distracción en favor de los Lic. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **Sexto:** Compensa las costas. Séptimo: Designa a la ministerial [redacted], de Estrados de esta misma Corte, para notificar la presente decisión a la parte que ha hecho defecto, el cual se pronuncia por este mismo dispositivo.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de junio de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 509/26, instrumentado el 3 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 5 de junio de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de junio de 2026; **d)** el acto de

SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

notificación del memorial de defensa núm. 860/2026, instrumentado el 19 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de junio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) El asunto inició por la vía jurisdiccional como una demanda en referimiento en expulsión de ocupantes. En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted] y El [redacted] y como recurridos Doménico Di Saverio y [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente:

SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

a) Doménico Di Saverio y [redacted] incoaron una demanda en referimiento en expulsión de lugar contra [redacted] y El [redacted], sustentada en su condición de herederos del señor Donato Di Saverio, propietario del inmueble identificado con la designación catastral núm. [redacted]13, con una extensión superficial de 200.00 metros cuadrados, amparado en el certificado de título matrícula núm. [redacted], libro núm. 0396, folio núm. 097, [redacted]; alegando que los demandados ocupaban dicho inmueble sin acreditar título, derecho o calidad jurídica que legitimara su posesión.

b) Con ocasión de dicha demanda, la Segunda Sala en funciones de Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó la ordenanza núm. 1495-2025-SORD-00078, de fecha 20 de agosto de 2025, mediante la cual rechazó la demanda.

c) Inconformes con esa decisión, Doménico Di Saverio y [redacted] interpusieron un recurso de apelación, el cual fue conocido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que mediante la sentencia núm. 335-2026-SSEN-00095, de fecha 19 de febrero de 2026, hoy impugnada en casación, acogió la vía recursiva, revocó íntegramente la ordenanza recurrida y ordenó la expulsión de [redacted] y El [redacted] del inmueble objeto de la litis.

3) La Ley núm.2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del

SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación, oficiosa o a interés de parte, de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación de su apoderamiento.

4) En este caso la parte recurrida ha propuesto conclusiones incidentales que se conocerán en orden de prioridad.

Incidentes

5) En el memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haberse interpuesto fuera del plazo de 10 días hábiles que dispone el artículo 14 párrafo IV de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

6) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa al tenor del acto núm. 860/2026, instrumentado el 19 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

7) Conforme a la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se interpondrá -en materia de referimientos- dentro del plazo de diez (10) días hábiles,

SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

contados a partir de la notificación de la sentencia. El plazo hábil es entendido como aquel que sea laborable para la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, cuando corresponda aumenta en razón de la distancia y le aplica de forma supletoria el régimen del plazo franco del procedimiento común[1].

8) Es un principio general que solo una notificación válida de la decisión, hecha a persona o a domicilio, hace computar el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.

9) En el expediente consta depositado el acto núm. 265/2026, instrumentado el 9 de mayo de 2026 por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación de la sentencia ahora impugnada, realizado a requerimiento de Doménico Di Saverio y [redacted], notificado a [redacted], según el traslado realizado [redacted], donde fue recibido por el requerido en su persona. Asimismo, fue notificado El [redacted], en el domicilio antes indicado, entregando el acto en manos de quien dijo ser su propietario, por tanto, esta actuación ha de tenerse como válida para iniciar el cómputo del plazo previsto para la interposición del recurso de casación.

[1] Artículos 14, párrafo IV, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

10) De lo expuesto se advierte que, al haber sido notificada la sentencia ahora impugnada a la parte recurrente en fecha 9 de mayo de 2026, el plazo de 10 días hábiles y franco, aumentado 3 días por la distancia que media entre el lugar de la notificación y la sede de esta Suprema Corte de Justicia, culminó el jueves 28 de mayo de 2026. Sin embargo, el recurso se interpuso mediante el depósito realizado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1 de junio de 2026, cuando el plazo se encontraba vencido.

11) En consecuencia, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y declarar inadmisible por extemporáneo el presente recurso de casación, lo que hace innecesario que esta Sala estatuya sobre cualquier otro presupuesto procesal o sobre el fondo del recurso, conforme se deriva de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

12) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm.

SCJ-PS-26-1936
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0675442)
Partes: [redacted] y El [redacted] vs. Doménico Di Saverio y [redacted]
Materia: Referimiento en expulsión de lugar
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

156-97, de 10 de julio de 1997; Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y El [redacted], contra la sentencia núm. 335-2026-SSEN-00095, dictada en fecha 19 de febrero de 2026 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*